



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –
CAFED

Resolución Gerencial General N° 014 -2020-CAFED/GG

Callao, 06 de marzo del 2020



**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO –
CAFED**

VISTOS:

Recurso de Apelación contra el Acta de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/CAFED-CALLAO; Informe Legal N° 001-2020-ALI/SGL, de fecha 04 de marzo de 2020, Informe N° 000379-2020-CAFED/SGL, de fecha 05 de marzo de 2020, Informe N° 038-2020-CAFED/GA, de fecha 06 de marzo de 2020, Informe N° 053-2019-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 06 de marzo del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Apelación contra el Acta de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/CAFED-CALLAO, se otorga la Buena Pro a favor de Corporación SALAS & HNOS. S.A.C. presentado por CORINA SANCHEZ CORRALES, representante legal de REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2020-ALI/SGL, de fecha 04 de marzo de 2020, el Asistente Legal de la Sub Gerencia de Logística emite Opinión Legal en el extremo, Declarar Fundada en Parte el Recurso de Apelación presentada por la empresa REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC, al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Electrónica N° 0021-2020-CS/CAFED/CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra denominada “RENOVACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS EN EL (LA) IE 138 – VENTANILLA RESIDENCIAL XIII DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2458849”, debiéndose retrotraerse el mencionado proceso de selección hasta la etapa de admisión de oferta, solo en el extremo que declaro la no admisión de la oferta presentada por la empresa impugnante debiéndose conservarse los demás actos emitidos en esta etapa del proceso y en segundo lugar recomienda Dejar sin efecto legal el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa CORPORACIÓN SALAS Y HNOS. SAC, , y por último recomienda que el Comité de Selección deberá admitir, evaluar y calificar la oferta presentada por la empresa REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC, a fin de que se continúe el procedimiento de selección en referencia, conforme se ha desarrollado en el rubro establecido.

Que, mediante Informe N° 000379-2020-CAFED/SGL, de fecha 05 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Logística remite el expediente administrativo a la Gerencia de Administración a fin de que





RESUELVA EL RECURSO DE APELACIÓN de conformidad con el artículo 117° - Competencia, del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 038-2020-CAFED/GA, de fecha 06 de marzo de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General el expediente administrativo que contiene el Recurso de Apelación, contra el Acta de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/CAFED-CALLAO, que otorga la Buena Pro a favor de Corporación SALAS & HNOS. S.A.C. presentado por CORINA SANCHEZ CORRALES, representante legal de REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC,,

Que, mediante Proveído N° 1276-2020-GG, de fecha 06 de marzo de 2020, la Gerencia General remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su conocimiento y opinión legal.

El artículo 117° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 30225, - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente

Artículo 117. Competencia

117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Artículo 118. Actos no impugnables

No son impugnables:


a) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones. b) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección.

c) Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración. d) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes. e) Las contrataciones directas.


Artículo 119. Plazo de interposición

119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación.




119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.



119.3. El plazo para interponer el recurso de apelación en el caso de un procedimiento derivado de uno declarado desierto se rige por las disposiciones del nuevo procedimiento que se convoque.

119.4. Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda.

Artículo 120. Efectos de la Interposición



120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral.

120.2. La interposición del recurso de apelación no suspende el procedimiento para la incorporación de proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ni el procedimiento de extensión de vigencia de dichos catálogos.

120.3. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición.

Artículo 121. Requisitos de admisibilidad El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.

b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.



- c) Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
- d) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.
- e) Las pruebas instrumentales pertinentes.
- f) La garantía por interposición del recurso.
- g) Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.
- h) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad

125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.
- b) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.
- c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE.
- d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella. Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal. Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.
- e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un **plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso** o la



subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. (Negrita y subrayado nuestro).

125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, de la evaluación del Recurso de Apelación contra el Acta de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/CAFED-CALLAO, que otorga la Buena Pro a favor de Corporación SALAS & HNOS. S.A.C. presentado por CORINA SANCHEZ CORRALES, representante legal de REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC se tiene en primer lugar que éste cuenta con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 119° y 121° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF,


En este orden y en adición a lo establecido precedentemente se tiene que la entidad tiene (10) días hábiles para resolver el Recurso de Apelación y registrarlos por ante el SEACE, en atención del inciso e) del artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, teniendo como fecha límite el 06 de marzo de 2020.

Que, del análisis del Recurso de Apelación se tiene en primer lugar que el impugnante establece su recurso en los siguientes fundamentos facticos: ERROR AL NO DAR POR ADMITIDA NUESTRA OFERTA AL ESTABLECER QUE SE HA PEGADO LA IMAGEN DE UNA FIRMA ; ERROR AL NO DESCALIFICAR A LA EMPRESA CORPORACIÓN SALAS & HNOS. SAC, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SINPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA y ERROR AL NO DESCALIFICAR A LA EMPRESA PRIME-STUDIO SAC, LA MISMA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL PRESUPUESTO (...),


En este orden, y en lo que respecta al primer fundamento, éste dice a la letra: “nuestra empresa constructora ha cumplido estrictamente con presentar la documentación debidamente firmada por nuestra representante legal Gerente General CORINA SANCHEZ CORRALES, los cuales fueron escaneados y presentados electrónicamente de acuerdo a lo que establece el Reglamento en ningún documento se ha pegado o visto la imagen de la firma de nuestro representante legal es mas (...)” Que de la revisión del expediente, la oferta presentada por la empresa impugnante , se tiene que está debidamente firmada por su representante legal Gerente General CORINA SANCHEZ CORRALES .

Respecto al segundo fundamento factico el impugnante precisa lo siguiente: “(...) la corporación SALAS & HNOS. SAC, presenta en el anexo 11 (fs-0026), para la plaza de Ingeniero Residente al señor Malca Espinal Jorge, el cual presenta experiencia en obra de saneamiento con llo cual no es compatible con la convocatoria ni reúne los requisitos como obras similares(...), siendo este así, se tiene en efecto que la empresa CORPORACIÓN SALAS & HNOS SAC, no ha cumplido con acreditar lo requerido con respecto a la experiencia del plantel profesional.

Que, en este sentido resulta oportuno y necesario precisar que del resultado del análisis del Recurso de los subsiguiente fundamentos facticos del impugnante, en vista del informe técnico legal acogidos en la presente resolución en cumplimiento del principio de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado ; su Reglamento y normas modificatorias y conexas, concordante con el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, teniendo en cuenta el inciso 2 del artículo 13° respecto a que “La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulte independientes de



la parte nula (...); por consiguiente resulta desde todo punto de vista que el recurso de apelación debe ser declarado Fundado en Parte, respecto al Acta de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/CAFED-CALLAO, que otorga la Buena Pro a favor de Corporación SALAS & HNOS. S.A.C. impugnación presentado por CORINA SANCHEZ CORRALES, representante legal de REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC, al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Electrónica N° 0021-2020-CS/CAFED/CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra denominada “RENOVACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS EN EL (LA) IE 138 – VENTANILLA RESIDENCIAL XIII DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2458849”, debiéndose retrotraer el presente proceso de selección hasta la etapa de admisión de oferta solo en el extremo que declaro la no admisión de la oferta presentada por la empresa impugnante, y como consecuencia de ello se deberá conservar los demás actos emitidos en esta etapa del proceso y por consiguiente DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de buena pro a la empresa CORPORACIÓN SALAS & HNOS. SAC y finalmente el Comité de Selección deberá dentro de sus atribuciones admitir, evaluar y calificar la oferta presentada por la empresa REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC, a fin de proseguir con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Electrónica N° 0021-2020-CS/CAFED/CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra denominada “RENOVACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS EN EL (LA) IE 138 – VENTANILLA RESIDENCIAL XIII DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2458849”,



Que, mediante Informe N° 053-2019-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 06 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica. Opina que se declare Fundado en Parte el Recurso de Apelación contra el Acta de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/CAFED-CALLAO, que otorga la Buena Pro a favor de Corporación SALAS & HNOS. S.A.C. presentado por CORINA SANCHEZ CORRALES, representante legal de REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC, al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Electrónica N° 0021-2020-CS/CAFED/CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra denominada “RENOVACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS EN EL (LA) IE 138 – VENTANILLA RESIDENCIAL XIII DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2458849”

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas a través del inciso j) del artículo 20° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración; Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Fundada en Parte, el Recurso de Apelación contra el Acta de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/CAFED-CALLAO, que otorga la Buena Pro a favor de Corporación SALAS & HNOS. S.A.C. interpuesto por CORINA SANCHEZ CORRALES, representante legal de REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC, al procedimiento de selección de Adjudicación



Simplificada Electrónica N° 0021-2020-CS/CAFED/CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra denominada "RENOVACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS EN EL (LA) IE 138 – VENTANILLA RESIDENCIAL XIII DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2458849", por los considerandos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO: RETROTRAER el presente proceso de selección hasta la etapa de admisión de oferta solo en el extremo que declaro la no admisión de la oferta presentada por la empresa impugnante, y conservar los demás actos emitidos en esta etapa del proceso,

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de buena pro a la empresa CORPORACIÓN SALAS & HNOS. SAC, por los considerandos expuestos en la presente resolución.



CUARTO: NOTIFICAR al Comité de Selección a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la oferta presentada por la empresa REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. – REVASH – SAC, con la finalidad de proseguir con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Electrónica N° 0021-2020-CS/CAFED/CALLAO,

QUINTO PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al SEACE para su registro correspondiente y a los postores en el proceso de selección Adjudicación Simplificada Electrónica N° 0021-2020-CS/CAFED/CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra denominada "RENOVACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS EN EL (LA) IE 138 – VENTANILLA RESIDENCIAL XIII DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2458849", para su conocimiento y fines correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Victor Mondragon Partillo
GERENTE GENERAL
CAFED

